

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	05-000-31-20-002-2019-00069-00
Radicado Fiscalía	1078205 Fiscalía 55 E.D.
Proceso	Extinción de Dominio
Asunto	Avoca conocimiento
Afectados	María Jesús Osorio Gutiérrez y otros
Auto Sustanciación	266-2019

Teniendo en cuenta la **DEMANDA** de extinción de dominio, presentada por la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegada y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta de fecha 16 de septiembre de 2019, donde refiere como afectados a,

AFECTADOS	C.C. o NIT	LUGAR NOTIFICACIÓN
MARÍA JESÚS OSORIO GUTIÉRREZ	21.542.112	CALLE 77 NRO. 63-08 APTO 2014 URBANIZACIÓN MOLINOS DE EL SOL BELLO (ANTIOQUIA) TEL: 559 6660 CEL: 310 3741185
REINALDO LEÓN TOBÓN OSORIO	71.370.251	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "LA PAZ"

Se dispone:

1. **Avocar el conocimiento de la DEMANDA de extinción del derecho de dominio** anunciada en la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, y en consecuencia se da **apertura del juicio de extinción de dominio** en relación con los siguientes bienes descritos por el ente persecutor así:

1	
TIPO DE BIEN	MUEBLE (VEHÍCULO)
PLACA	MON-678
CLASE	AUTOMÓVIL
MARCA	RENAULT
LÍNEA	CLIO AUTENTIQUE
COLOR	GRIS PLATINA
NUMERO DE MOTOR	P743Q096233
CHASIS	9FBBB1R0D9M013738
MODELO	2009
PROPIETARIA	MARÍA JESÚS OSORIO GUTIÉRREZ
OBSERVACIÓN	INSCRITO EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)

2	
TIPO DE BIEN	DINERO
VALOR	DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)
DEPÓSITO JUDICIAL	050015081001
NÚMERO DE OPERACIÓN	200804922
SEDE DEL BANCO AGRARIO DONDE FUE DEPOSITADO	CARABOBO (MEDELLÍN)
INCAUTADO A	REINALDO LEÓN TOBÓN OSORIO

2. Notificar personalmente el presente auto admisorio a los sujetos procesales e intervinientes en esta causa, en las direcciones reportadas en el escrito de demanda, por conducto de la secretaría de éste despacho quien deberá dejar expresa constancia de ello, o a través de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 modificado por la Ley 1849 del 2017 y 140 del Código de Extinción de Dominio. **En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 15 ibídem que adiciono el artículo 55 A, a la ley 1708 de 2014.**

3. Cumplida la notificación personal del presente auto admisorio a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del código de extinción de dominio, pasará nuevamente la foliatura a despacho para que mediante auto separado de conformidad con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se ordene correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes.

4. No reconocer personería a la profesional del derecho Liza Shirley Gómez Vallejo, para representar los intereses de la señora María Jesús Osorio Gutiérrez, por cuanto el poder presentado lo es para solicitud y entrega de vehículo ante Juez Penal Municipal con Función de Control de Garantías y el poder para actuar dentro de este trámite debe ser un poder especial, infórmese a la mencionada sobre esta decisión.

5. Oficiar a la Secretaria de Movilidad de esta ciudad, con el fin remita certificado de tradición del vehículo de placa MON-678, debidamente actualizado.

6. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente, de conformidad con los artículos 63 y 137 del C.E.D.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

2 Penal del Circuito

2 Penal del Circuito